

01-01/20-06/14-F

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO SANTA ANA-ALTAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARQUITECTO ENRIQUE TORRES DELGADO EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PUBLICO CARRETERA SANTA ANA-ALTAR Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDEICOMISO", Y POR OTRA PARTE "ALMARAZ, TAMAYO Y COMPAÑÍA, S.C." POR CONDUCTO DEL C.P. HÉCTOR LÓPEZ LIMÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO AMBOS CONTRATANTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", HACIÉNDOLO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL FIDEICOMISO" POR CONDUCTO DE SU VICEPRESIDENTE:

I.1.- Que es Fideicomiso Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar", creado mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de conformidad con la facultad que le confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de Sonora, y con base en lo establecido en los Artículos 3, 5, 42, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y publicado en el Boletín Oficial numero 39, sección III, Tomo CLXXVI, de fecha 14 de Noviembre de 2005.

I.2.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 fracción II del decreto de la creación del fideicomiso y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.

I.3.- Que comparece en este acto como Vicepresidente del "Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar", facultad delegada al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, acreditando su personalidad con original de la designación expedida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 14 de junio de 2013.

I.4.- Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Hidalgo Número 35 esquina con Calle Comonfort, del Edificio SIDUR, ala poniente, Tercer piso, Colonia Centenario, Código Postal 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, México.

I.5.- Que con fecha 16 de agosto del año 2005 el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Gobierno del Estado de Sonora el Título de Concesión para construir la modernización a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar de la Carretera Federal número 2, en el Estado de Sonora.

I.6.- Que en la Condición Séptima del Título de Concesión referido en la Declaración inmediata anterior, se establece la exigencia, a cargo del Gobierno del Estado de Sonora, de

crear un Fideicomiso, mismo que fue creado con fecha 11 de noviembre del año 2005, denominándose Fideicomiso Carretera Santa Ana- Altar.

I.7.- Que con fecha 16 de diciembre del año 2005, el Gobierno del Estado de Sonora suscribió con Banco Santander Serfín S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, División Fiduciaria, Contrato de Fideicomiso Público Número F/200863-1; denominado Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, cuyos fines, entre otros, son los siguientes: Recibir, administrar y destinar los recursos del patrimonio fideicomitado a la modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo Santa Ana-Altar, de la carretera federal número 2, en el Estado de Sonora, así como a la modernización del tramo Altar-Pitiquito, la realización de inversiones estratégicas que determine el Gobierno del Estado de Sonora y los demás compromisos o gastos que garanticen el cumplimiento del objeto, condiciones y especificaciones del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 16 de agosto del año 2005.

I.8.- Que el máximo órgano colegiado del Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, lo es su Comité Técnico, el cual se encuentra conformado con funcionarios públicos estatales cuyas áreas de trabajo tienen competencia con el objeto y fines de dicho Fideicomiso, Comité Técnico que desde el 21 de diciembre del año 2005.

I.9.- Que el Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, se encuentra en vías de extinción, lo cual no ha obstado para que subsista el mismo, por éste motivo en la Trigésima primera Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril del año 2013, los integrantes del Comité Técnico aprobaron el Acuerdo Número 103-25-11, mediante el cual autorizan se tramite el pago de pasivos entre ellos se encuentra a cubrir los honorarios del Contador Independiente, motivo por el cual con las facultades del Vicepresidente de este Comité y Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Arquitecto Enrique Torres Delgado, en la regularización a esa obligación de pago celebra y suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en materia de asesoría contable y fiscal para el Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, por un plazo de 6 meses, contados del 01 (uno) de Enero al 30 (treinta) de Junio del año 2014, que puede prorrogarse por un plazo indefinido, sujeto a la condición que de ya no se requieran los servicios "Del Prestador de Servicios", por causa de extinción del Fideicomiso; se nombre liquidador; desaparezca con anticipación la figura del Comité Técnico; por acuerdo de las partes o por cualquier otra causa derivada de hechos y/o actos judiciales, administrativos, caso fortuito o naturales, se dará por terminado con anticipación este Contrato.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- Que es una Sociedad Civil cuyo nombre ha quedado escrito en el proemio del presente Contrato, constituida conforme a las leyes mexicanas, con fecha 21 de mayo del año 2003, ante la Fe del Lic. Próspero Ignacio Soto Wendlandt, Notario Público Número 5, en ejercicio de la demarcación notarial de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, tal y como se hace constar en la copia del Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública Número 12,796, Volumen 323, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio, en la misma se hace constar las facultades de representación legal de la Sociedad que tiene el C.P. Héctor López Limón y que se agrega al presente Contrato como Anexo 1, para que surta los efectos legales conducentes.

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con número de cédula ATA900425JZ3, tributando en el Régimen General, con domicilio fiscal

para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle DR. Aguilar número 18, Colonia Centenario, Código Postal 83260, de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, México.

II.3.- Que tiene plena capacidad jurídica y cuenta con personal que tiene los conocimientos y la experiencia profesionales requeridos para contratar y obligarse a cumplir con los términos del presente Contrato. E

II.4.- Que para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, dispone de los conocimientos necesarios y conoce las disposiciones de tipo contable, legal y administrativo que regulan la prestación de servicios objeto de este instrumento.

II.5.- Que ha prestado sus servicios profesionales como empresa especialista en materias contable y fiscal tanto a particulares como a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tal y como se hace constar en el Currículum Vitae que se agrega al presente Contrato como Anexo 2 para que surta los efectos legales conducentes.

II.6.- Que tiene conocimiento que con fecha 16 de agosto del año 2005 el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Gobierno del Estado de Sonora el Título de Concesión para construir la modernización a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar de la Carretera Federal número 2, en el Estado de Sonora.

II.7.- Que tiene conocimiento que con fecha 16 de diciembre del año 2005, el Gobierno del Estado de Sonora suscribió con Banco Santander Serfin S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria, el Contrato de Fideicomiso Público Número F/200863-1, denominado Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, cuyos fines, entre otros, son los siguientes: Recibir, administrar y destinar los recursos del patrimonio fideicomitido a la modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo Santa Ana-Altar, de la carretera federal número 2, en el Estado de Sonora, así como a la modernización del tramo Altar-Pitiquito, la realización de inversiones estratégicas que determine el Gobierno del Estado de Sonora y los demás compromisos o gastos que garanticen el cumplimiento del objeto, condiciones y especificaciones del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 16 de agosto del año 2005. A

II.8.- Que "EL FIDEICOMISO" le ha informado que los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, autorizaron su contratación, para continuar como asesor fiscal y contable, a partir del 01 (uno) de enero del año 2014 y por una duración en los términos de la declaración "I.9" del presente instrumento.

III. DE "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

III.2.- Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso manifestando acordar de manera voluntaria en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente Contrato consiste en establecer la forma, términos y condiciones mediante los cuales "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL

PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste acepta y se obliga a prestar sus servicios profesionales especializados en asesoría en materia contable y fiscal al Fideicomiso Carretera Santa Ana- Altar, en donde este último realizará las siguientes acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- 1.- Procesar la información contable generada por el contribuyente;
- 2.- Elaborar conciliaciones bancarias;
- 3.- Atender cualquier tipo de requerimiento que le fuera notificado al contribuyente;
- 4.- Presentar y/o atender cualquier clase de avisos ante autoridades fiscales federales, estatales, y/o municipales;
- 5.- Presentar declaraciones mensuales y anuales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- 6.- Elaborar Estados Financieros;
- 7.- Atender las auditorias que le sean practicadas al contribuyente, y
- 8.- Informar, cuando así se lo requiera "LA SIDUR", la situación financiera del Fideicomiso Carretera Santa Ana- Altar, a los integrantes del Comité Técnico de dicho Fideicomiso.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- Como contraprestación por los servicios profesionales especializados objeto del presente Contrato, "EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar una iguala mensual a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la cantidad de \$6,500.00 (Son: Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), recursos que fueron autorizados, para la realización del objeto del presente Contrato, con base a la cotización de servicios que presentó "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL FIDEICOMISO", misma que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3 y que contempla el pago de los servicios profesionales contratados.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato iniciará sus efectos a partir del día 01 (uno) de Enero de 2014 y tendrá una vigencia hasta el día 30 (treinta) de Junio del año 2014, sin embargo, el presente instrumento podrá rescindirse sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO" si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple con las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente instrumento.

Concluida la vigencia del presente Contrato, podrá darse la prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso por escrito entre "LAS PARTES", por lo que en caso de ser necesario continuar con los servicios profesionales objeto del presente Contrato, "LAS PARTES" deberán suscribir una ampliación del presente Contrato, estableciéndose en dicho documento las nuevas condiciones de la contratación de los servicios profesionales ya citados.

Sin perjuicio de la vigencia del presente Contrato, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado de forma anticipada, sin más responsabilidad que notificar por escrito a la otra parte con 10 días naturales de anticipación, debiendo en tal supuesto ambas partes realizar un ajuste sobre los servicios profesionales prestados y el pago que por los mismos se hubiere devengado a la fecha en que surta efectos dicha notificación, procediendo a elaborar el finiquito correspondiente.

CUARTA: DISPONIBILIDAD.- "EL FIDEICOMISO" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" todos los elementos que sean necesarios para que éste realice la prestación de sus servicios profesionales de forma eficiente, tales como:

Documentación contable y fiscal;

Registros y estados de cuenta bancarios;

Instrucciones de pago;

La demás documentación que sea necesaria para la prestación de los servicios profesionales contratados a través del presente Contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- En el desempeño de sus servicios profesionales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

Realizar con eficiencia y oportunidad la prestación de servicios que se le encomienden por "EL FIDEICOMISO";

Cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Contrato;

Presentar a "EL FIDEICOMISO", por conducto de la persona designada en la Cláusula Sexta del presente Contrato los informes de avances de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, hasta la conclusión de la vigencia del mismo instrumento;

Proporcionar oportunamente a "EL FIDEICOMISO" cualquier documento o dato que se le requiera, relativo a la prestación de sus servicios profesionales;

No divulgar, dar a conocer o sustraer los datos, documentos, estadísticas ni ninguna otra información que le proporcione "EL FIDEICOMISO" para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, ni proporcionar, a persona distinta a las autorizadas por esta última, ningún tipo de resultados o avances respecto de los servicios encomendados a través de este instrumento;

Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL FIDEICOMISO" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar a través de este Contrato;

Concluir los servicios profesionales contratados en la fecha de terminación de la vigencia del presente Contrato;

Ser directamente responsable de la prestación oportuna de los servicios profesionales objeto del presente Contrato.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL FIDEICOMISO" tendrá la facultad de verificar si los servicios profesionales objeto del presente Contrato, se estén realizando por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, para lo cual "EL FIDEICOMISO" revisará el avance de los trabajos mediante el personal que para el efecto designe, en el entendido de que "EL FIDEICOMISO", por conducto de la persona que se designa en el segundo párrafo de esta Cláusula, podrá

efectuar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime convenientes respecto de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

Para dar seguimiento a los servicios profesionales objeto del presente Contrato, así como para que funja como vínculo con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL FIDEICOMISO" designa en este acto al C.P. RUBÉN ARTEAGA CÓRDOVA, Director General de Administración y Finanzas, adscrito a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, para que sea dicho funcionario ante quien acuda "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para resolver cualquier duda, comentario, requerimiento de necesidades, o bien, para presentar ante él el avance de los servicios contratados o resolver cualquier contingencia que pudiera presentarse durante la vigencia del presente Contrato.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder, transmitir, gravar, comprometer o dar en garantía, parcial o totalmente, a favor de terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación previa que en forma expresa y por escrito otorgue "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS O TRABAJOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes, reportes, estadísticas, dictámenes o por cualquier otro medio, los datos y resultados que deriven de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, sin la autorización expresa y por escrito que otorgue "EL FIDEICOMISO", pues dicha información son propiedad de esta última.

NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen en que "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula inmediata siguiente del presente Contrato, siendo causas de rescisión las que a continuación se indican, en forma enunciativa más no limitativa:

No iniciar, en la fecha convenida en el presente Contrato, la prestación de los servicios profesionales objeto de dicho instrumento;

Suspender injustificadamente la prestación de los servicios profesionales o negarse a rehacer alguna parte de los mismos, que hubiese sido rechazada como incompleta o deficiente por parte de "EL FIDEICOMISO";

No prestar oportunamente los servicios profesionales contratados de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento o no acatar las instrucciones de "EL FIDEICOMISO" sin motivo justificado;

No dar cumplimiento oportunamente a las obligaciones establecidas en el presente Contrato; Subcontratar, parcial o totalmente, la prestación de los servicios profesionales contratados, sin observar lo estipulado en el presente Contrato;

No dar a "EL FIDEICOMISO" los datos, información o facilidades necesarias para realizar la supervisión de los servicios profesionales contratados;

En general, por el incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento o sus Anexos, o bien, la no observancia de las instrucciones de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento o violación, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato o sus Anexos, "EL FIDEICOMISO" podrá optar, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, entre exigir el cumplimiento de dicho instrumento o, en su caso, declarar la rescisión administrativa de conformidad con el procedimiento siguiente:

Si "EL FIDEICOMISO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato, ésta le notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la rescisión administrativa del presente Contrato, por lo que en este supuesto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar de inmediato y formalmente a "EL FIDEICOMISO" el avance de los trabajos o servicios prestados a esa fecha, así como todos los documentos e información que haya generado con motivo de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá emplear los recursos humanos, técnicos y materiales que considere conveniente para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, bajo su más estricta responsabilidad y al constituirse como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios objeto del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, en tal sentido se establece que el personal contratado por cada una de "LAS PARTES" para la realización conjunta de cualquier acción relacionada con el objeto del presente instrumento, continuará bajo la dirección de la parte que lo haya contratado y no originará relación de carácter laboral con la contraparte ni se considerará como patón solidario o sustituto, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" o del Gobierno del Estado de Sonora, en relación con la prestación de los servicios profesionales que se contratan mediante el presente instrumento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO" o al Gobierno del Estado de Sonora de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones reclamadas.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL FIDEICOMISO" podrá, bajo su responsabilidad y en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o cuando existan causas graves que impidan la conclusión de la prestación de los servicios profesionales contratados mediante el presente Contrato, debiendo "EL FIDEICOMISO" dar aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" inmediatamente después de que concurren las causas que determinaron la terminación anticipada.

En el supuesto de actualizarse la terminación anticipada del presente Contrato, por las causas de interés general o causas graves que se mencionan en el párrafo inmediato anterior, "EL FIDEICOMISO" efectuará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago de gastos no recuperables, el cual se limitará únicamente a los servicios profesionales

prestados hasta antes de la fecha en que se de por terminado anticipadamente el presente Contrato. E

En el supuesto de darse la terminación anticipada del presente Contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de entregar de inmediato a "EL FIDEICOMISO" todo el material, documentación, datos, informes, reportes, diagnósticos, y cualquier otro elemento que hubiese acumulado u obtenido con motivo de la prestación de los servicios profesionales materia del presente Contrato.

Cuando la continuación de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, se imposibilite por causas ajenas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tales como caso fortuito o de fuerza mayor, éste podrá solicitar a "EL FIDEICOMISO" la terminación anticipada de dicho instrumento, quien resolverá lo conducente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de terminación que por escrito haya presentado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de negativa, será necesario que éste obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: PENA CONVENCIONAL.- "LAS PARTES" convienen que para el caso de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o la falta de terminación de los trabajos en la fecha indicada en dicho instrumento, incumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se fijará como pena convencional el pago de una cantidad equivalente al dos al millar del monto total del presente Contrato, por cada día de retraso que transcurra desde que "EL FIDEICOMISO" notifique el incumplimiento hasta la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" corrija el citado incumplimiento. Si notificado el incumplimiento "EL PRESTADOR SE SERVICIOS" no lo subsana prestando los servicios profesionales contratados en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá, sin responsabilidad para ella, rescindir administrativamente el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera, parcial o totalmente, la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, siempre y cuando el caso fortuito o de fuerza mayor, según corresponda, estén debida y fehacientemente acreditados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Una vez concluida la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará a "LA SIDUR" la terminación de los mismos, por lo que esta última estará en posibilidad de recibir los informes de entrega respectivos. Una vez que se haya verificado que a la terminación de los servicios profesionales contratados se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, "EL FIDEICOMISO" procederá a la recepción de los trabajos resultantes de la prestación de los servicios profesionales contratados. No obstante la recepción de los resultados obtenidos de la prestación de los servicios profesionales contratados, "EL FIDEICOMISO" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal desarrollados. (A)
E

DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL FIDEICOMISO" podrá, suspender temporalmente, en cualquier momento por causas justificadas, en todo o en parte, la prestación de los servicios profesionales contratados, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual será requisito que dicha suspensión se haga del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito y con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de inicio de la suspensión y el Contrato podrá continuar produciendo sus efectos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión, debiendo dar "EL FIDEICOMISO" el aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la reanudación.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS DE "LAS PARTES".- Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, "LAS PARTES" señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"EL FIDEICOMISO": Blvd. Hidalgo Número 35 esquina con Calle Comonfort, Colonia Centenario, C.P. 83260, Edificio SIDUR, tercer piso, ala poniente, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Calle Carlos Ortiz número 37-8, Colonia Country Club, Código Postal 83150, de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, México

DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente Contrato, lo ratifican y firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, al día primero de enero de dos mil catorce.

POR "EL FIDEICOMISO"


ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO
VICEPRESIDENTE DEL FIDEICOMISO

TESTIGO


LIC. VICTOR RAMON DELGADO ZAMUDIO
Director Jurídico de SIDUR

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C.P. HÉCTOR LÓPEZ LIMÓN
REPRESENTANTE DE ALMARAZ
TAMAYO y COMPAÑIA, S.C.

TESTIGO


C.P. RUBEN ARTEAGA CORDOVA
Director General de Administración y
Finanzas de SIDUR